

estedes en fazer lo susodicho veynte dias e que ayades de salario para vuestra costa e mantenimiento cada vno de los dichos dias dozyentos e treynta maravedis e para Diego de Soria, nuestro escriuano ante quien pase lo susodicho, setenta maravedis cada vno de los dichos dias, demas e allende de los derechos de las escripturas e abtos e presentaciones de testigos que ante el pasaren, lo qual ayades e cobredes de las presonas que en lo susodicho fallaredes culpantes, para los quales aver e cobrar e para fazer sobre ello todas las prendas e premias, prisiones e execuciones, vençiones e remates de bienes que nesçesarias e conplideras sean de se fazer asymismo vos damos poder conplido.

E no fagades ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis para la nuestra camara.

Dada en la muy noble çibdad de Toledo, a nueve dias de mayo, año del Señor de mill e quatroçientos e noventa e ocho años. Don Alvaro. Johanés, dotor. Filipus, dotor. Johan Martinez, liçençiatu. Yo, Iohan Ramirez, escriuano de camara del rey e de la reyna nuestros señores, la fiz escreuir por su mandado, con acuerdo de los del su consejo. Registrada, Bartolome de Herrera. Bachiller Bernal Dianeç, chançiller.

268

1498, mayo, 12. Toledo. Cédula real ordenando al concejo de Murcia que pague sus salarios como procuradores de Cortes a los regidores Manuel de Arróniz y Pedro Riquelme (A.M.M., C.R. 1494-1505, fol. 34 r).

El Rey e la Reyna.

Conçejo, justiçia, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Murçia.

Ya sabeys como por nuestro mandado enbiastes por vuestros procuradores a estas Cortes que feçimos en esta çibdad de Toledo para jurar a la serenissima reyna de Portugal, prinçesa de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Granada, de Toledo, nuestra muy cara e muy amada fija, a Manuel de Arroniz e a Pedro Riquelme, a los quales ni a otros procuradores algunos aca no se les libro salario alguno, por ende, nos vos mandamos que de los propios e rentas de esa dicha çibdad les pagueys el salario [borrón] que devieren aver e segund que lo pagariades viniendo por esa dicha çibdad a nuestra corte sobre otra qualquier negoçiaçion.

E no fagades ende al.

Dada en la çibdad de Toledo, a doze dias de mayo de noventa e ocho años. Yo, el rey. Yo, la reyna. Por mandado del rey e de la reyna, Miguel Perez de Almagran. En las espaldas de la dicha çedula auia çiertas señales syn letras.

